



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.039

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **03 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0170-20	ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MESTRE Y HERMES EDUALDO SOSSA REYES	5	01/07/2020	PARV No.230	1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 106 del 1 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 202 del 19 de junio de 2020. 2. Informar al titular minero que mediante los actos administrativos contenidos en el Auto 865 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre de 2018, y el Auto GSC-ZN No. 0134 del 7 de diciembre de 2017, notificada por estado jurídico No. 037 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 106 del 1 de abril de 2020.



					3. Informar al titular minero que no se consideran técnicamente aceptables los descargos presentados por el señor HERMES SOSSA REYES y la señora ALEJANDRA GUTIERREZ PIÑARES mediante radicado No. 20199060316192 del 20 de junio de 2019; y por lo tanto, persiste el incumplimiento en el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 0974 del 19 de septiembre de 2016 referente a que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 106 del 1 de abril de 2020. 4. Informar al titular minero que mediante los actos administrativos contenidos en el Auto PARV No. 0974 del 16 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 002 del 22 de enero de 2019, Auto GSC-ZN No. 0134 del 7 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 037 del 26 de diciembre de 2017, Auto PARV No. 865 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 053 del 21 de diciembre del 2018, y la Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad el Concepto Técnico PARV No. 202 del 19 de junio de 2020. 5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos
--	--	--	--	--	--



					Mineros el radicado No. 2015 9060020352 del 23 de septiembre de 2015, respecto al trámite de cesión de derechos solicitado por el cotitular del título minero No. 0170-20 señor HERMES EDUALDO SOSSA REYES. Lo anterior, para efectos de realizar un pronunciamiento respecto a lo manifestado en el artículo segundo de la Resolución No. 001472 del 24 de julio de 2017; de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 202 del 19 de junio de 2020. 6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						9. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. 10. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	02/07/2020	PARV No.231	Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, informa que con ocasión a la emergencia sanitaria que declaro el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, por medio de la Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020^o, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Impulsando al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa. Que mediante los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020 se ha ordenado, con algunas modificaciones en materia de las actividades exentas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 al 11 de mayo de 2020. Que con fundamento en las mencionadas disposiciones, la Agencia Nacional de Minería decidió suspender la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones administrativas



desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, conforme con las Resoluciones 096, 116, 133, 160, 174 y 192 de 2020.

Que, en atención al comportamiento que ha tenido el coronavirus COVID-19 en Colombia, así como a los efectos económicos y sociales derivados del mismo, el Gobierno nacional, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 decidió declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto, esto es, a partir del 06 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 000844 del 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, en idéntico sentido, y a efectos de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual decidió prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020.

Asi mismo la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución número 197 del 01 de junio de 2020, en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los

					servidores públicos y demás colaboradores de la entidad, y en atención a las disposiciones legales previamente citadas, se hace necesario suspender la atención presencial al público en todas las sedes de la ANM a nivel nacional, así como los términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de esta Agencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020. Dando aplicación a lo señalado en el ARTÍCULO 2 parágrafo 1 de la Resolución 197 01 de junio de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería que prescribe: PARÁGRAFO 1: Exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de requerimientos y obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental, los trámites y procedimientos descritos en el presente artículo y el cumplimiento de los requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras, así como aquellos derivados de diligencias de amparo administrativo y las visitas y diligencias de fiscalización de los títulos que presenten un alto riesgo en materia de seguridad e higiene minero. Esta excepción incluye los términos para interponer los recursos de reposición a que haya lugar contra los actos derivados de dichas actuaciones. En consecuencia de lo anterior se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo el día viernes diecisiete (17) de julio de 2020, a las 8:30 am en las instalaciones de la Alcaldía de VALLEDUPAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y designar al Ingeniero JULIO CESAR PANESO MARULANDA en reemplazo del
--	--	--	--	--	--



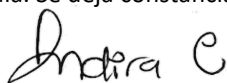
					Ingeniero OSCAR MANUEL MORALES MARUGO y a la Doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ sustituye a la Doctora ASTRID ELVIRA CASALLAS HURTADO. En otras cosas se informa que en caso que al momento de llevarse a cabo la diligencia de amparo administrativo, se le recuerda a los querellados y/o terceros indeterminados, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 20.001) o solicitud de legalización minera en trámite. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante el aviso a los querellados personas y terceros indeterminados) y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía y personería del municipio de Valledupar para su conocimiento. Como quiera que el Querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas desconocidas para él PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS, desconociendo el domicilio de los mismos, se libraré el oficio correspondiente con copia al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras. Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de Valledupar, el término de cinco (5) días a partir del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 8

						día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR